

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|--|--------|
| | <i>I Comunicaciones</i> | |
| | Comisión | |
| 2003/C 294/01 | Tipo de cambio del euro | 1 |
| 2003/C 294/02 | Diplomas, certificados y otros títulos académicos de arquitectura que son objeto de reconocimiento mutuo entre los Estados miembros | 2 |
| 2003/C 294/03 | Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾ | 7 |
| 2003/C 294/04 | Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación ⁽¹⁾ | 10 |
| 2003/C 294/05 | Comunicación de la Comisión que modifica la Comunicación a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) ⁽¹⁾ | 11 |
| 2003/C 294/06 | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3125 — Huntsman/MatlinPatterson/Vantico) ⁽¹⁾ | 11 |
| | ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO | |
| | Tribunal de la AELC | |
| 2003/C 294/07 | Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2003 por Transportbedriftenes Landsforening y Nor-Way Bussekspress AS contra el Órgano de Vigilancia de la AELC — Asunto E-3/03 | 12 |
| | Órgano de Vigilancia de la AELC | |
| 2003/C 294/08 | Ayuda estatal — SAM 020.500.040 — Noruega | 13 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 2003/C 294/09 | Obligaciones de servicio público — Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del acto mencionado en el punto 64a del Anexo XIII del Acuerdo EEE [Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo del 23 de julio de 1992 relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias] — Imposición de nuevas obligaciones de servicio público para servicios aéreos regulares en las zonas de rutas 1 y 2 (Finmark y North-Troms) | 18 |
| <hr/> | | |
| | II <i>Actos jurídicos preparatorios</i> | |
| | | |
| <hr/> | | |
| | III <i>Informaciones</i> | |
| | Comisión | |
| 2003/C 294/10 | MEDIA — Formación (2001-2005) — Realización de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA — Formación, 2001-2005) — Anuncio de convocatoria de propuestas 83/03 | 26 |
| 2003/C 294/11 | Modificación del anuncio de licitación permanente para la determinación de las exacciones reguladoras y/o las restituciones por exportación de azúcar blanco | 27 |
| 2003/C 294/12 | Explotación de servicios aéreos regulares — Anuncio de licitación — Servicios aéreos regionales en Noruega a partir del 7 de julio de 2004 ⁽¹⁾ | 27 |



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

3 de diciembre de 2003

(2003/C 294/01)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio | Moneda | Tipo de cambio | | |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD | dólar estadounidense | 1,2102 | LVL | lats letón | 0,6581 |
| JPY | yen japonés | 131,25 | MTL | lira maltesa | 0,4296 |
| DKK | corona danesa | 7,4417 | PLN | zloty polaco | 4,6519 |
| GBP | libra esterlina | 0,6999 | ROL | leu rumano | 40 317 |
| SEK | corona sueca | 8,987 | SIT | tólar esloveno | 236,485 |
| CHF | franco suizo | 1,5569 | SKK | corona eslovaca | 41,08 |
| ISK | corona islandesa | 89,35 | TRL | lira turca | 1 764 669 |
| NOK | corona noruega | 8,1425 | AUD | dólar australiano | 1,6458 |
| BGN | lev búlgaro | 1,9542 | CAD | dólar canadiense | 1,5699 |
| CYP | libra chipriota | 0,5836 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,3956 |
| CZK | corona checa | 32,445 | NZD | dólar neozelandés | 1,8624 |
| EEK | corona estonia | 15,6466 | SGD | dólar de Singapur | 2,0768 |
| HUF | forint húngaro | 272,70 | KRW | won de Corea del Sur | 1 446,49 |
| LTL | litas lituana | 3,4528 | ZAR | rand sudafricano | 7,4707 |

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Diplomas, certificados y otros títulos académicos de arquitectura que son objeto de reconocimiento mutuo entre los Estados miembros

(2003/C 294/02)

[Actualización de la comunicación 2002/C 214/03 de 10 de septiembre de 2002 ⁽¹⁾]

A continuación se reproduce la lista de diplomas, certificados y otros títulos académicos de arquitectura, conforme quedó establecida con arreglo al artículo 7 de la Directiva 85/384/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios ⁽²⁾.

Los diplomas publicados a continuación son los que los Estados miembros de la CE tendrán que reconocer a los estudiantes que iniciaron sus estudios de arquitectura a partir del año académico 1988/89. Por lo que se refiere a aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios de arquitectura antes del año académico 1988/89, se reconocerán los diplomas mencionados:

- por lo que se refiere a los Estados miembros distintos de España y Portugal, en el artículo 11 de la Directiva 85/384/CEE de 10 de junio de 1985 ⁽³⁾,
- por lo que se refiere a España y Portugal, en el artículo 1 de la Directiva 85/614/CEE de 20 de diciembre de 1985 ⁽⁴⁾,
- asimismo, por lo que se refiere exclusivamente a Portugal, en el artículo 1 de la Directiva 86/17/CEE de 27 de enero de 1986 ⁽⁵⁾, rectificada mediante publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 87 de 2 de abril de 1986.

Por otra parte, la Directiva 85/384/CEE prevé también el reconocimiento de otros títulos de arquitectura. Éstos son los mencionados en los artículos 5, 12 y 14 de dicha Directiva.

Conforme al apartado 2 del artículo 7 de dicha Directiva, la Comisión publicará periódicamente actualizaciones de la presente lista.

| Estado miembro | Denominación del título | Institución que expide el título | Certificado que acompaña al título |
|-----------------|---|---|------------------------------------|
| BELGIQUE/BELGIË | Architecte — Architect Architecte — Architect Architect Architecte — Architect Architecte — Architect Ingénieur — civil architecte Architect — architecte Architect — architecte Architect Architect — Architecte Architect — Architecte Burgerlijke ingenieur — architect | Écoles nationales supérieures d'architecture Instituts supérieurs d'architecture École provinciale supérieure d'architecture de Hasselt Académies royales des Beaux-Arts Écoles Saint-Luc Facultés des sciences appliquées des universités Faculté polytechnique de Mons Nationale hogescholen voor architectuur Hogere-architectuur-instituten Provinciaal Hoger Instituut voor Architectuur te Hasselt Koninklijke Academies voor Schone Kunsten Sint-Lucasscholen Faculteiten Toegepaste Wetenschappen van de Universiteiten «Faculté Polytechnique» van Mons | |

⁽¹⁾ DO C 214 de 10.9.2002.

⁽²⁾ DO L 223 de 21.8.1985.

⁽³⁾ Para Austria, Finlandia y Suecia, los diplomas mencionados en el artículo 11 de la Directiva 85/384/CEE, modificado por el Acta de Adhesión, pudiendo haberse comenzado los estudios después del año académico 1988/89, pero antes del año académico 1998/99.

⁽⁴⁾ DO L 376 de 31.12.1985.

⁽⁵⁾ DO L 27 de 1.2.1986.

| Estado miembro | Denominación del título | Institución que expide el título | Certificado que acompaña al título |
|----------------|---|--|--|
| DANMARK | Arkitekt cand. arch. | Kunstakademiets Arkitektskole i København Arkitektskolen i Århus | |
| DEUTSCHLAND | Diplom-Ingenieur Diplom-Ingenieur Universität Diplom-Ingenieur, Diplom-Ingenieur FH | Universitäten (Architektur/Hochbau) Technische Hochschulen (Architektur/Hochbau) Technische Universitäten (Architektur/Hochbau) Universitäten-Gesamthochschulen (Architektur/Hochbau) Hochschulen für bildende Künste Hochschulen für Künste Fachhochschulen (Architektur/Hochbau) (!) Universitäten-Gesamthochschulen (Architektur/Hochbau) bei entsprechenden Fachhochschulstudiengängen | |
| ΕΛΛΑΔΑ | Δίπλωμα αρχιτέκτονα — μηχανικού | — Εθνικό Μετσόβειο Πολυτεχνείο (ΕΜΠ), τμήμα αρχιτεκτόνων — μηχανικών — Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης (ΑΠΘ), τμήμα αρχιτεκτόνων — μηχανικών της Πολυτεχνικής σχολής | Βεβαίωση που χορηγεί το Τεχνικό Επιμελη- τήριο Ελλάδας (ΤΕΕ) και η οποία επιτρέπει την άσκηση δραστη- ριοτήτων στον τομέα της αρχιτεκτονικής |
| ESPAÑA | Título oficial de arquitecto | Rectores de las universidades enumeradas a continuación: La Universidad Politécnica de Cataluña, Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona o del Vallès La Universidad Politécnica de Madrid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid La Universidad Politécnica de Las Palmas, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas La Universidad Politécnica de Valencia, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valencia La Universidad de Sevilla, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla La Universidad de Valladolid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid La Universidad de Santiago de Compostela, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de La Coruña La Universidad del País Vasco, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de San Sebastián La Universidad de Navarra, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Pamplona La Universidad de Alcalá de Henares. Escuela Politécnica de Alcalá de Henares (1999/2000) La Universidad Alfonso X El Sabio. Centro Politécnico Superior de Villanueva de la Cañada (1999/2000) La Universidad de Alicante. Escuela Politécnica Superior de Alicante (1997/1998) La Universidad Europea de Madrid (1998/1999) La Universidad de Cataluña. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona (1999/2000) La Universidad Ramon Llull. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de La Salle (1998/1999) La Universidad SEK de Segovia. Centro de Estudios Integrados de Arquitectura de Segovia (1999/2000) | |

| Estado miembro | Denominación del título | Institución que expide el título | Certificado que acompaña al título |
|----------------|---|--|--|
| NEDERLAND | 1. Het getuigschrift van het met goed gevolg afgelegde doctoraal examen van de studierichting bouwkunde, afstudeerrichting architectuur 2. Het getuigschrift van het met goed gevolg afgelegde doctoraal examen van de studierichting bouwkunde, differentiatie architectuur en urbanistiek 3. Het getuigschrift hoger beroepsonderwijs, op grond van het met goed gevolg afgelegde examen verbonden aan de opleiding van de tweede fase voor beroepen op het terrein van de architectuur, afgegeven door de betrokken examencommissies van respectievelijk: <ul style="list-style-type: none"> — de Amsterdamse Hogeschool voor de Kunsten te Amsterdam, — de Hogeschool Rotterdam en omstreken te Rotterdam, — de Hogeschool Katholieke Leergangen te Tilburg, — de Hogeschool voor de Kunsten te Arnhem, — de Rijkshogeschool Groningen te Groningen, — de Hogeschool Maastricht te Maastricht | 1. Technische Universiteit te Delft 2. Technische Universiteit te Eindhoven | Verklaring van de Stichting Bureau Architectenregister die bevestigt dat de opleiding voldoet aan de normen van de artikelen 3 en 4 van Richtlijn 85/384/EEG |
| ÖSTERREICH | Diplom-Ingenieur, Dipl.-Ing. Diplom-Ingenieur, Dipl.-Ing. Diplom-Ingenieur, Dipl.-Ing. Magister der Architektur, Magister architecturae, Mag. Arch. Magister der Architektur, Magister architecturae, Mag. Arch. Magister der Architektur, Magister architecturae, Mag. Arch. | Technische Universität Graz (Erzherzog-Johann-Universität Graz) Technische Universität Wien Universität Innsbruck (Leopold-Franzens-Universität Innsbruck) Hochschule für Angewandte Kunst in Wien Akademie der Bildenden Künste in Wien Hochschule für künstlerische und industrielle Gestaltung in Linz | |
| PORTUGAL | Carta de curso de Licenciatura em Arquitectura | Faculdade de arquitectura da Universidade técnica de Lisboa Faculdade de arquitectura da Universidade do Porto Escola Superior Artística do Porto | |
| FINLAND | Arkkitehdin tutkinto/Arkitektextamen (1998/1999) | Teknillinen korkeakoulu/Tekniska högskolan (Helsinki) Tampereen teknillinen korkeakoulu/Tammerfors tekniska högskola Oulun yliopisto/Uleåborgs universitet | |
| SVERIGE | Arkitektextamen | Chalmers tekniska högskola AB Kungliga tekniska högskolan Lunds universitet | |

| Estado miembro | Denominación del título | Institución que expide el título | Certificado que acompaña al título |
|----------------|---|---|--|
| UNITED KINGDOM | Diplomas in architecture Degrees in architecture Final examination Examination in architecture Examination Part II | Universities Colleges of Art Schools of Art Universities Architectural Association Royal College of Art Royal Institute of British Architects | Certificate of architectural education, issued by the Architects Registration Board ⁽²⁾ |
| NORWAY | Sivilarkitekt For diplomas sanctioning courses started in school year 1997/1998 | Norges teknisk-naturvitenskapelige universitet Arkitektthøgskolen i Oslo Bergen arkitektskole | |
| LIECHTENSTEIN | Dipl.-Arch. FH Für Architekturstudienkurse, die im akademischen Jahr 1999/2000 aufgenommen wurden, einschließlich für Studenten, die das Studienprogramm Model B bis zum akademischen Jahr 2000/2001 belegten, vorausgesetzt dass sie sich im akademischen Jahr 2001/2002 einer zusätzlichen und kompensatorischen Ausbildung unterzogen | Fachhochschule Liechtenstein | |

⁽¹⁾ Diese Diplome sind je nach Dauer der durch sie abgeschlossenen Ausbildung gemäß Artikel 4 Absatz 1 Unterabsatz 1 oder 2 der Richtlinie 85/384/EWG anzuerkennen.

⁽²⁾ The diploma and degree courses in architecture of the universities, schools and colleges of art should have met the requisite threshold standards as laid down in Articles 3 and 4 of Directive 384/85/EEC and in «Criteria for validation» published by the Validation Panel of the Royal Institute of British Architects and the Architects Registration Board.

EU nationals who possess the Royal Institute of British Architects Part I and Part II certificates, which are recognised by ARB as the competent authority, are eligible. Also EU nationals who do not possess the ARB-recognised Part I and Part II certificates will be eligible for the Certificate of Architectural Education if they can satisfy the Board that their standard and length of education has met the requisite threshold standards of Articles 3 and 4 of the Directive and of the «Criteria for validation».

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(2003/C 294/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº: XS 105/02

Estado miembro: Italia

Región: Región siciliana

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Ayudas a la reutilización y el reciclado de residuos

Fundamento jurídico:

— Decreto presidenziale 20.11.2000: Programma operativo Regionale Sicilia 2000-2006;

— Articolo 70 della legge Regionale 23 dicembre 2000 n. 32 «Disposizioni per l'attuazione del POR 2000-2006 e di riordino dei regimi di aiuto alle imprese»,

— Articolo 117 della legge Regionale 3 maggio 2001, n. 6,

— Complemento di programmazione del POR Sicilia 2000-2006 (adottato con deliberazione n. 273 del 7 agosto 2002 della Giunta Regionale — sottomisura 4.1.c),

— Decreto Dirigente generale del dipartimento Industria del 6.9.2002: «Bando per la presentazione e la selezione delle istanze per l'attivazione della sottomisura 4.1.c — Attività di trattamento dei rifiuti» (publicato nella *Gazzetta ufficiale della Regione Sicilia* n. 43 — supplemento ordinario — del 13.9.2002)

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: La dotación financiera total para la submedida 4.1.c asciende a 26 666 000 euros, el 30 % de la cual está territorializada.

Con el anuncio publicado el 13.9.2002 se dispondrá de los siguientes recursos:

— 18 666 200 euros = 0,7 × 26 666 000 euros (cuota no territorializada).

— 906 426 euros: recursos reservados al Proyecto Integrado Territorial nº 29 «Biovalley» en el sentido del Decreto del Presidente de la Región nº 94, de 18.6.2002.

Se preve un gasto anual de unos 6 524 200 euros para cada uno de los años siguientes: 2003, 2004 y 2005

Intensidad máxima de la ayuda: 35 % ESN más otro 15 % ESB. La contribución no puede superar en ningún caso la cifra de 6 197 482,79 euros

Fecha de ejecución: Son admisibles los gastos en los que se haya incurrido a partir del día siguiente a la presentación de la

solicitud, cuyo plazo último está fijado para el 12 de diciembre de 2002 (90º día desde la fecha de publicación, el 13 de septiembre de 2002, del anuncio en el Diario Oficial de la región siciliana)

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: Diciembre de 2006

Objetivo de la ayuda: Inversiones en activos materiales e inmateriales según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento CE 70/2001

Sector o sectores económicos afectados: Todos los sectores, con las exclusiones previstas en el Reglamento CE 70/2001 para los sectores de la agricultura y la pesca

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Regione siciliana
Assessorato Industria
Dipartimento Industria
Viale regione Siciliana, 4580
I-90145 Palermo

Ayuda nº: XS 130/02

Estado miembro: Italia

Región: Véneto

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Ayuda financiera para gastos de consultoría, asistencia técnica y adiestramiento específico del personal destinados a adecuar los sistemas empresariales a los principios y las normas de calidad

Fundamento jurídico: Articolo 4 della legge Regionale del Veneto n. 3 del 28.1.1997, in *Bollettino ufficiale della Regione Veneto* n. 9 del 1997

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: 4 423 500 euros

Intensidad máxima de la ayuda: 50 % de los costes de los servicios de consultoría externa, con una contribución máxima por iniciativa igual a 15 000 euros

Fecha de ejecución: Fecha a partir de la cual puede concederse la ayuda: 5.12.2002

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: Fecha límite de concesión de la ayuda: 31.12.2002.

Fecha (indicativa) prevista de pago del último plazo:
31.12.2004

Objetivo de la ayuda: Apoyar la difusión de la aplicación de los sistemas de calidad empresarial a favor de las PYME que tengan su sede operativa en el territorio de la Región véneta

Sector o sectores económicos afectados: Todos los sectores de actividad, con exclusión:

- de las actividades conexas a la producción, transformación o comercialización de los productos enumerados en el Anexo I del Tratado CE;
- de las actividades conexas a la exportación;
- industria carbonífera y siderúrgica;
- fibras sintéticas;
- industria automovilística;
- transportes (con excepción de los códigos istat nn. 602, 6021, 6022, 6023, 6024, 6025, 631, 6311, 6312, 632, 6321);
- construcción naval;
- pesca;
- comercio, turismo y servicios contemplados en la ley regional del Véneto n° 16, del 10 de abril de 1998 (en B.U.R. n° 33/1998), por la que se establecen las «Intervenciones regionales a favor de la calidad y la innovación en los sectores del comercio, el turismo y los servicios».

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Regione Veneto — Giunta regionale
Palazzo Balbi
Dorsoduro 3901
I-30100 Venezia

Ayuda n°: XS 17/03

Estado miembro: España

Región: Comunidad Foral de Navarra

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Convocatoria de ayudas a la inversión en establecimientos turísticos

Fundamento jurídico: Orden Foral 164/2001, de 14 de diciembre, de la Consejería de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo (B.O.N. n° 1, de 2 de enero de 2002)

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:

- 712 800,36 euros en el año 2002
- 1 352 277,23 euros en el año 2003

— 1 352 277,23 euros en el año 2004

— 1 800 000 euros en el año 2005

Intensidad máxima de la ayuda: La intensidad máxima bruta de las previstas es la de un 25 %, con un límite máximo de 270 000 euros en zona asistida. En zona no asistida (Pamplona) se respetan la intensidad establecida en el artículo 4 del Reglamento

Fecha de ejecución: Años 2002-2003

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: Período 2001-2005

Objetivo de la ayuda: Incentivar la inversión productiva en el sector turístico con el fin de fortalecer y hacer competitiva la oferta en el mercado turístico actual

Sector o sectores económicos afectados: Sector turístico: establecimientos de alojamiento y restauración

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Comunidad Foral de Navarra
Avda. Carlos III El Noble, 4
Pamplona
Navarra

Otras informaciones: La Convocatoria contiene, también, una línea de ayudas *de minimis*

Ayuda n°: XS 40/03

Estado miembro: Alemania

Región: Baja Sajonia (Ciudad de Visselhövede)

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Directiva de la ciudad de Visselhövede sobre la cofinanciación de subvenciones a las PYME del distrito rural de Soltau-Fallingbostal con arreglo al Programa 2000-2006 de objetivo 2 de Baja Sajonia

Fundamento jurídico: Niedersächsische Gemeindeordnung (NGO) in der Fassung vom 22.8.1996 (Niedersächsisches Gesetz- und Verordnungsblatt S. 382)

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: 300 000 euros

Intensidad máxima de la ayuda: La ayuda ascenderá, como máximo,

- en el caso de las pequeñas empresas, al 15 %, y
 - en el caso de las empresas medianas, al 7,5 %
- de los gastos admisibles de inversión.

Se respetan las normas sobre acumulación de las ayudas.

Fecha de ejecución: A partir del 26.2.2003

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: 26.2.2003-31.12.2003

Objetivo de la ayuda: El objetivo de la ayuda consiste en fomentar la competitividad y la adaptabilidad de las pequeñas y medianas empresas de la zona de Visselhövede, en estimular la creación de nuevos puestos de trabajo y en ayudar a conservar los existentes, logrando así mejoras estructurales.

Las ayudas de salvamento y de reestructuración para empresas en crisis (en el sentido de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales para salvar y reestructurar empresas en crisis: DO C 288 de 9.10.1999) no están cubiertas por esta medida.

Pueden concederse ayudas para los siguientes tipos de proyectos de inversión:

- creación de un establecimiento;
- ampliación de un establecimiento si el número de puestos de trabajo estables aumenta un 15 % con respecto a la situación anterior al comienzo de la inversión;
- adquisición de un establecimiento amenazado de cierre.

La ayuda se concede en forma de subvención a la inversión.

Sector o sectores económicos afectados: Son admisibles las empresas de los sectores de la industria, el comercio, la artesanía, la construcción, el transporte y la hostelería con sede en Visselhövede y las empresas en fase de puesta en marcha que se propongan establecerse en Visselhövede.

La ayuda no puede concederse a las empresas de los sectores sensibles

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Stadt Visselhövede
Marktplatz 2
D-27374 Visselhövede

Otras informaciones:

S. Günter Claus
Tel. 042 62-30 11 41
Fax 042 62-30 11 47
Correo electrónico: stadt.claus@visselhoevede.de

Ayuda nº: XS 60/03

Estado miembro: España

Región: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Ayudas a la exposición de productos y servicios de la Sociedad de la Información en las Jornadas Técnicas empresariales y Demostraciones Tecnológicas para ciudadanos Sicarm 2003

Fundamento jurídico:

- Orden de 10 de abril de 2003, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a la exposición de productos y servicios de la Sociedad de la Información en las Jornadas técnicas y demostraciones tecnológicas Sicarm 2003. (BORM nº 95 de 26 de abril de 2003)
- Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (CE) a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001)

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: Créditos destinados a empresas privadas = 30 000 euros

Intensidad máxima de la ayuda: El importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, no podrá superar el 50 % en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable

Fecha de ejecución: La Orden entró en vigor el 27 de abril de 2003

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: Las ayudas podrán concederse hasta 31 de mayo de 2003

Objetivo de la ayuda: Financiar la exposición de productos y servicios de la Sociedad de la Información en las Jornadas Técnicas empresariales y Demostraciones Tecnológicas para ciudadanos Sicarm 2003 proyectos de comercio electrónico

Sector o sectores económicos afectados: Pequeñas y medianas empresas comprendidas en la definición de PYME establecida en la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996, salvo aquellas dedicadas a la producción, transformación o comercialización de los productos del anexo I del Tratado CE, así como las dedicadas a las actividades que fomenten el uso de productos nacionales en detrimento de los importados

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

D. Patricio Valverde Megías
Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio
San Cristóbal, 6
E-30071 Murcia

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación

(2003/C 294/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº: XE 1/03

Estado miembro: República Federal de Alemania

Región: Renania del Norte-Westfalia

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Régimen de aplicación «Jugend in Arbeit plus»

Fundamento jurídico: § 44 Landeshaushaltsordnung des Landes Nordrhein-Westfalen

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: La dotación presupuestaria anual para las nuevas acciones en el marco del régimen global asciende a 24 700 000 euros

Intensidad máxima de la ayuda: Ayudas previstas en el artículo 5: contratación de trabajadores desfavorecidos y con minusvalías. La ayuda a los costes salariales asciende al 50 % de los costes salariales brutos contractuales o habituales de un contrato de trabajo, más la ayuda a la parte patronal de los seguros sociales por hasta un máximo del 20 % de los costes salariales brutos regularmente abonados. La medida está limitada al 50 % de los costes salariales, que constan del salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias (que incluyen la parte del trabajador más la parte patronal)

Fecha de ejecución: 1 de enero de 2003

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: 31 de diciembre de 2006 (expiración del Reglamento de exención)

Objetivo de la ayuda: La iniciativa «Jugend in Arbeit más» tiene en cuenta la difícil situación de los jóvenes en el mercado laboral y tiene por objeto contribuir a su inserción en la vida profesional favoreciendo los contratos de trabajo de un año

Sector o sectores económicos afectados: Todos los sectores económicos de la UE

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Versorgungsamt Köln
BoltensstraÙe 10
D-50735 Köln

Otras informaciones: El régimen de ayudas se financia en parte con fondos del objetivo nº 3.

El Reglamento de exención expira el 31 de diciembre de 2006 y se prorrogará provisionalmente por seis meses.

Dado que el régimen de ayudas «Jugend in Arbeit plus» incluye tanto un factor empleo como un factor cualificación, ha sido objeto de dos breves descripciones.

El factor empleo está regulado por el Reglamento (CE) nº 2204/2002, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales al empleo. Para su presentación, véase la breve descripción correspondiente de las ayudas al empleo.

El factor cualificación, regulado por el Reglamento (CE) nº 68/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, se presenta en la breve descripción correspondiente de las ayudas a la formación

Comunicación de la Comisión que modifica la Comunicación a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+)
(2000/C 139/05)

(2003/C 294/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

La Comunicación 2000/C 139/05 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) ⁽¹⁾ queda modificada como sigue:

El texto del segundo guión del punto 18, titulado «Cooperación transnacional», se sustituye por el siguiente:

«Podrán participar en la cooperación transnacional entre Estados miembros no sólo los territorios seleccionados en el marco de Leader+, sino también aquellos que hayan sido elegidos en aplicación de las iniciativas Leader I y Leader II, u otros territorios rurales organizados siguiendo las pautas de Leader y autorizados por el Estado miembro. Sólo podrán obtener cofinanciación comunitaria las operaciones relativas a los territorios seleccionados en el marco de Leader+. No obstante, podrán subvencionarse los gastos de animación de todos los territorios que participen en la cooperación.

En caso de que un territorio seleccionado bajo Leader+ empiece a cooperar, con arreglo a las condiciones establecidas por el presente capítulo, con el territorio de un país no perteneciente a la Comunidad organizado con arreglo a las pautas fijadas por Leader, podrán subvencionarse los gastos correspondientes del territorio Leader+.»

⁽¹⁾ DO C 139 de 18.5.2000, p. 5.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.3125 — Huntsman/MatlinPatterson/Vantico)

(2003/C 294/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 19 de junio de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M3125. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

TRIBUNAL DE LA AELC

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2003 por Transportbedriftenes Landsforening y Nor-Way Bussekspress AS contra el Órgano de Vigilancia de la AELC — Asunto E-3/03

(2003/C 294/07)

El 18 de septiembre de 2003, Transportbedriftenes Landsforening y Nor-Way Bussekspress AS, representadas por Advokat Jan Magne Langseth y Advokat fullmektig Gro Bergeius Andersen, Advokatfirmaet Schjødt, Dronning Mauds GT. 11, N-0201 Oslo, Noruega, interpusieron un recurso contra el Órgano de Vigilancia de la AELC ante el Tribunal de la AELC.

La parte demandante solicita al Tribunal de la AELC que:

1. anule la decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de fecha de 16 de julio de 2003 en el caso 140/03/COL; y
2. condene al Órgano de Vigilancia de la AELC al pago de las costas de la parte demandante.

La parte demandante alega que la decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC en el caso 140/03/COL se caracteriza por una motivación inadecuada, errores en la evaluación de los hechos, errores evidentes de evaluación y errores en la aplicación del concepto de ayuda de Estado conforme al Acuerdo del EEE, incluidas, entre otras cosas:

- la no observancia del procedimiento de consulta del artículo 2 del protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción;
 - la aplicación del apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 92/82/CEE, que no es parte del Acuerdo del EEE;
 - la aplicación errónea del apartado 1 del artículo 61 EEE, y después de determinar que el sistema noruego de concesión de servicios regulares equivale a una ayuda de Estado, la aplicación del Reglamento 1191/69 del Consejo, una vez modificado por el Reglamento 1893/91 del Consejo; y
 - la no contemplación del artículo 59 EEE.
-

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

AYUDA ESTATAL

SAM 020.500.040 — Noruega

(2003/C 294/08)

Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC, de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, a otros Estados de la AELC, a los Estados miembros de la UE y a las partes interesadas con respecto a la ayuda propuesta a la venta de 1 744 pisos de alquiler en Oslo (Ayuda estatal SAM 020.500.040).

Mediante Decisión nº 113/03/COL, de 11 de julio de 2003, el Órgano de Vigilancia de la AELC incoó el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción. El Gobierno noruego ha sido informado de la Decisión mediante el envío de una copia.

I. HECHOS

1. Notificación

Mediante carta de 10 de febrero de 2003 (doc. nº 03-829-A) la misión de Noruega ante la Unión Europea remitió una carta del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de febrero de 2003 y una carta sin fecha del municipio de Oslo (incluidos 31 anexos), todas ellas recibidas y registradas por la Autoridad el 11 de febrero de 2003. Mediante dicha carta las autoridades noruegas presentaron una notificación, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del Acuerdo Vigilancia y Jurisdicción, relativa a la decisión del municipio de Oslo de vender 1 744 pisos de alquiler de propiedad municipal.

Mediante carta de 9 de abril de 2003 (doc. nº 03-2133-D), la Autoridad pidió más información. En esta carta, la Dirección de Competencia y Ayudas Estatales también expresó dudas sobre la compatibilidad de la venta con las disposiciones sobre ayuda estatal del Acuerdo EEE.

Por fax del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 2003 (Doc. nº 03-3127-A), que transmitía una carta de ese mismo día del municipio de Oslo (Oficina del abogado municipal), ambos recibidos por la Autoridad el 14 de mayo de 2003, las autoridades noruegas presentaron información adicional. Los mismos documentos se recibieron por carta de la Misión noruega ante la Unión Europea fechada el 5 de junio de 2003, recibida y registrada por la Autoridad el 10 de junio (doc. nº 03-3630-A).

2. Antecedentes

Por carta de 18 de mayo de 2001 (doc. nº 01-3792-D), la Autoridad pidió que las autoridades noruegas presentaran

toda la información pertinente sobre la venta de 1 744 pisos a «Fredensborg Boligutleie ANS» para poder evaluar si la venta era conforme al artículo 61 del Acuerdo EEE y al capítulo 18B (Elementos de ayuda estatal en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos) de las Directrices sobre ayuda estatal de la Autoridad (en lo sucesivo «las Directrices»).

Mediante carta de 31 de mayo de 2001 (doc. nº 01-4004-D), la Autoridad recordó a las autoridades noruegas la cláusula de *statu quo* del apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 al Acuerdo Vigilancia y Jurisdicción y sobre medidas cautelares del capítulo 6 de las Directrices.

Por carta de 26 de junio de 2001 de la Misión de Noruega ante la Unión Europea, recibida y registrada ese mismo día por la Autoridad (doc. nº 01-5730-A), las autoridades noruegas presentaron documentos que, de común acuerdo con el municipio de Oslo, consideraban que contenían la información disponible más pertinente para evaluar si la venta era conforme al artículo 61 del Acuerdo EEE. La información presentada el 26 de junio de 2001 contiene una carta del Ministerio de Industria y Comercio a la Autoridad de 15 de junio de 2001. El Ministerio afirma en dicha carta «que el Ministerio no expresa ninguna opinión sobre las consideraciones recogidas en los documentos presentados».

La información presentada el 26 de junio de 2001 también contiene una carta de 5 de junio de 2001 del municipio de Oslo al Ministerio en la que el municipio de Oslo sostiene que la venta es conforme a las Directrices y alega que se realizó una tasación por peritos independientes, de conformidad con el capítulo 18B.2.2 de las Directrices y que la divergencia del 3,4 % entre el precio de venta y la tasación refleja las condiciones del mercado, según lo descrito en dicho capítulo.

El municipio de Oslo señala que el proceso de venta debe considerarse sin olvidar la premura de tiempo. El Gobierno, al ejecutar una reforma hospitalaria, causó el problema de tiempo al que se vio enfrentado el municipio ⁽¹⁾. En la carta del 5 de junio de 2001 se declara que este problema de tiempo podría haber reducido por debajo de lo deseable el número de licitadores y que los compradores presentaron ofertas más bajas que las que habrían presentado si hubieran tenido más tiempo ⁽²⁾. El municipio afirma, sin embargo, que un precio potencialmente más bajo provocado por este problema de tiempo no conlleva una ayuda estatal siempre que el municipio, en tal situación (premura de tiempo), se hubiera comportado como un inversor privado lo habría hecho en tales circunstancias.

Por carta de 20 de julio de 2001 (doc. nº 01-5673-D), la Autoridad declaró que tenía fuertes dudas sobre si el procedimiento seguido correspondía al previsto en el capítulo 18B.2.2 de las Directrices, sobre si la evaluación se hizo antes de las negociaciones de venta, si se utilizaron indicadores de mercado y normas de evaluación generalmente aceptados y si un precio de venta un 3,4 % inferior al de tasación era conforme a las Directrices. La Autoridad invitó a las autoridades noruegas a presentar observaciones con respecto a este asunto, que serían tenidas en cuenta antes de adoptar una decisión sobre si incoar un procedimiento formal de investigación (apartado 2 del artículo 1 del protocolo 3 al Acuerdo Vigilancia y Jurisdicción).

El Ministerio de Industria y Comercio presentó sus comentarios por fax el 27 de julio de 2001 (doc. nº 01-6026 A), recibido y registrado el mismo día por la Autoridad, afirmando que «se hará lo necesario para garantizar que se respetan las obligaciones de Noruega con arreglo al artículo 61 del Acuerdo EEE». El Ministerio informó a la Autoridad que el 25 de julio de 2001 el gobernador del condado de Oslo y Akershus decidió que el municipio de Oslo no podía transferir legalmente el derecho de propiedad antes de que él adoptara su decisión final. También se llevaría a cabo una nueva tasación del valor de los edificios (los resultados de la nueva tasación se incluyen en la carta del municipio de Oslo recibida el 11 de febrero de 2003, ver punto I.3).

Por carta de 31 de julio de 2001 (doc. nº 03-829 A), la Autoridad informó a las autoridades noruegas que había decidido no incoar en ese momento un procedimiento formal de investigación, a la espera de una notificación formal de la venta de conformidad con las Directrices.

3. Descripción de la venta propuesta

En marzo de 2001 el municipio de Oslo decidió vender un lote de 1 744 pisos de alquiler antes del fin de mayo de 2001. Estos pisos estaban principalmente alquilados a empleados en hospi-

⁽¹⁾ Ot.prp. nr 66 (2000-2001) Om lov OM helseforetak m.m. (helseforetaksloven).

⁽²⁾ El pasaje dice lo siguiente, en noruego: «Dette tidspresset kan ha ført til at kretsen av interesserte ble mindre enn ønskelig, og/eller at kjøperne la inn lavere bud enn de ville gjort i en situasjon med bedre tid».

tales municipales. El 16 de marzo de 2001 la agencia inmobiliaria independiente Akershus Eiendom AS fue encargada de vender los pisos en bloque en nombre del municipio de Oslo. El 30 de marzo de 2001, una empresa asesora, Catella Eiendoms-Consult AS, presentó un informe con una tasación de los pisos. Una segunda tasación, pedida posteriormente a un tasador independiente, OPAK AS, fue presentada el 26 de abril de 2001. Akershus Eiendom puso en marcha la venta el 2 de abril de 2001, sobre la base del informe de Catella. La venta fue hecha pública mediante un comunicado de prensa de 19 de abril de 2001 y un prospecto se distribuyó el 23 de abril. La tasación de OPAK fue inferior a la de Catella: 795 millones NOK en vez de 1 143. La tasación de OPAK también se distribuyó a los posibles inversores.

El plazo de presentación de ofertas de los inversores concluyó el 2 de mayo y la licitación se dio por cerrada el 3 de mayo. El 8 de mayo, Sundal & Co ASA, que luego pasó a ser Fredensborg Boligutleie ANS, se comprometió a comprar los pisos. El municipio de Oslo consideró esta oferta vinculante por tres semanas. Un ajuste de la tasación de OPAK fue pedida por el municipio de Oslo para reflejar una corrección del valor de ciertos alquileres debida a circunstancias no consideradas en la valoración original. Estas correcciones llevaron a OPAK a reducir el valor de los activos a 740 millones NOK y los ajustes se presentaron al municipio de Oslo el 14 de mayo. Al firmar el contrato el 31 de mayo el municipio de Oslo vendió los 1 744 pisos en bloque a un precio de 715 millones NOK a Fredensborg Boligutleie ANS.

En el 2001 la Autoridad recibió información sobre el proceso de venta y las tasaciones de Catella y OPAK descritas anteriormente. En la carta del municipio de Oslo anexa a la carta de 7 de febrero de 2003 del Ministerio, el municipio presentó la información completa referente a la venta, incluida la ya presentada a la Autoridad en el 2001. Así pues, la Autoridad ha resumido la nueva información y los argumentos presentados.

La conclusión de la nueva tasación llevada a cabo por FIGA/Nortakst (junio del 2002) fue que el valor de los pisos era de 1 055 millones NOK. En la carta del municipio de Oslo anexa a la carta de 7 de febrero de 2003 de Ministerio, el municipio impugna que esta tasación refleje el valor de los pisos y concluye que la de OPAK refleja mejor el valor de mercado.

El municipio además sostiene que la venta queda fuera del ámbito del apartado 1 del artículo 61 del Tratado EEE porque considera que el precio obtenido refleja el valor de mercado de los activos. En su opinión la venta se hizo después de una licitación abierta a la que se dio una amplia publicidad y en la que los interesados tuvieron igualdad de acceso a la información pertinente, adjudicándose al postor con la oferta más alta. Así pues la venta «se hace, por definición, a valor de

mercado y por lo tanto no contiene ayuda estatal». Por esto, según el municipio es irrelevante e inútil «saber si existió una tasación distinta de los activos antes del procedimiento de licitación». El municipio considera que había, incluso en el momento de la venta, una tasación independiente de los activos que confirma que se obtuvo el valor de mercado.

En segundo lugar, el municipio considera que incluso si se constatará que existe un elemento de ayuda en la transacción y que la competencia se ha distorsionado como consecuencia de los acuerdos, favoreciendo a Fredensborg Boligutleie ANS, no hay ningún indicio de que el comercio en el interior del EEE se vea afectado. El municipio considera que el mercado pertinente es el del mercado de viviendas de alquiler. Como Fredensborg Boligutleie ANS, en su capacidad de propietario de viviendas en régimen de alquiler en Oslo y los alrededores, no compite con otros propietarios de viviendas en alquiler en otros países del EEE, el municipio sostiene que no se ve afectado el intercambio de servicios entre países del EEE y que tampoco es muy probable que una ayuda a Fredensborg afecte al comercio transfronterizo en otros mercados. El municipio por lo tanto concluye que la venta de los pisos no implica ninguna ayuda estatal en el sentido del artículo 61 del Acuerdo EEE.

En su carta de 14 de mayo de 2003 el municipio de Oslo afirma en primer lugar que no discutirá si los pisos se vendieron respetando por completo el procedimiento descrito en el capítulo 18B.2.1 de las Directrices pero que el precio logrado refleja, no obstante, el valor de mercado. En segundo lugar, sostiene que la venta se llevó a cabo de conformidad con el capítulo 18B.2.2 de las Directrices y que la tasación de OPAK (740 millones NOK) expresaba el valor de mercado. En tercer lugar, por lo que respecta al impacto transfronterizo, afirma que la Autoridad no ha hecho una evaluación del mercado, tal como se le pidió.

Finalmente, el municipio hace referencia a una carta de 18 de febrero de 2003 de Fredensborg Boligutleie ANS (el comprador) a la Autoridad, en la que el comprador sostiene que se debe poder aplicar «la prueba del inversor privado» a la venta y que el problema de tiempo causado por la reforma hospitalaria es pertinente al evaluar si el precio obtenido está por debajo del valor de mercado.

II. EVALUACIÓN

1. Requisito de notificación y *status quo*

El apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción estipula que se informará al Órgano de Vigilancia de la AELC con suficiente antelación para permitir que presente sus comentarios sobre cualquier plan para conceder o alterar una ayuda. La ayuda proporcionada sin notificación o notificada tarde, es decir, la notificada después de «haber entrado en vigor» es considerada ilegal [véase capítulo 3.2.2 (1) de las Directrices].

El capítulo 18B.2.3 de las Directrices estipula que los Estados de la AELC notificarán cualquier venta de terrenos y edificios por los poderes públicos que no se concluya mediante licitación abierta e incondicional y toda venta que no haya seguido tal procedimiento y se realice por un precio inferior al valor de mercado.

El capítulo 3.2.1 (5) de las Directrices también estipula que cuando un Estado de la AELC tiene dudas sobre si una medida prevista contiene elementos de ayuda estatal, el Órgano de Vigilancia de la AELC será informado antes de que la medida entre en vigor.

La transferencia de la propiedad de los pisos está aún sujeta a la decisión final del gobernador del condado de Oslo y Akershus. Por ello la Autoridad toma nota de la notificación presentada por las autoridades noruegas mediante carta de la Misión de Noruega ante la Unión Europea de 10 de febrero de 2003, recibida y registrada por la Autoridad el 11 de febrero (doc. n° 03-829-A); por fax del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 2003, recibido y registrado por la Autoridad el 14 de mayo (doc. n° 03-3127-A); y por carta de la Misión de Noruega ante la Unión Europea de 5 de junio de 2003, recibida y registrada el 10 de junio (doc. n° 03-3630-A).

2. Existencia de ayuda estatal y compatibilidad de la ayuda

El apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE reza:

«Salvo que el presente Acuerdo disponga otra cosa, serán incompatibles con el funcionamiento del presente Acuerdo, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre las Partes Contratantes, las ayudas otorgadas por los Estados miembros de la CE, por los Estados de la AELC o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones.»

La ayuda contemplada en esta disposición es incompatible con el Acuerdo EEE y por lo tanto queda prohibida, a condición de que cumpla las cuatro siguientes condiciones:

1. es otorgada por «los Estados miembros de la CE, por los Estados de la AELC o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma»;
2. «falsea o amenaza con falsear la competencia»;
3. favorece «a determinadas empresas o producciones»;
4. «afecta a los intercambios comerciales entre las Partes Contratantes».

El capítulo 18B (Elementos de ayuda estatal en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos) de las Directrices da más información sobre cómo la Autoridad interpreta y aplica las disposiciones del Acuerdo EEE sobre ayuda estatal por lo que respecta a la evaluación de las ventas de terrenos y edificios. El capítulo 18B.2.1 describe una venta a través de un procedimiento de licitación incondicional mientras que el 18B.2.2 describe una venta sin licitación incondicional (tasación por peritos independientes). Estos dos procedimientos permiten a los Estados de la AELC que proceden a vender terrenos y construcciones hacerlo de tal forma que se evite la existencia de ayuda estatal.

Condición 1 del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE

La condición 1 se aplica a toda ayuda financiada mediante fondos estatales, incluida la concedida por organismos regionales o locales. Está claro así que la ayuda del municipio de Oslo corresponde a la noción de recursos estatales. La venta de terrenos y construcciones de propiedad estatal por debajo del valor de mercado implica la utilización de recursos del Estado.

En la carta de 14 de mayo de 2003 el municipio de Oslo declara (véase punto I. 3) que no discute que el procedimiento seguido no cumpliera totalmente los requisitos establecidos en el capítulo 18B.2.1 de las Directrices pero que los objetivos de dichas disposiciones fueron alcanzados (es decir, el valor de mercado).

El capítulo 18B.2.1 (1) (a) de las Directrices reza «Se considera que la licitación ha sido “suficientemente anunciada” cuando se ha publicado reiteradamente, durante un período de tiempo razonablemente largo (dos meses o más), en la prensa nacional, en revistas inmobiliarias o en otras publicaciones pertinentes y se ha dado a conocer a través de los agentes de la propiedad inmobiliaria a una amplia gama de compradores potenciales, de tal forma que pueda llegar a conocimiento de todos los posibles compradores.

Las ventas de terrenos y construcciones propuestas, que, por su gran valor u otras características, puedan interesar a inversores que operan a nivel europeo o internacional, deberán anunciarse en publicaciones de circulación periódica de carácter internacional. Tales ofertas deberían darse asimismo a conocer a través de los agentes de la propiedad a clientes que operen a nivel europeo o internacional.»

Tal como la Autoridad comprende el proceso de venta descrito en la notificación, la venta no fue suficientemente anunciada de conformidad con las disposiciones arriba citadas. La Autoridad por lo tanto duda que el municipio de Oslo alcanzara los objetivos buscados en las disposiciones del capítulo 18B.2.1 de las Directrices.

En la carta de 14 de mayo de 2003 el municipio de Oslo alega además (véase punto I. 3) que la venta se llevó a cabo de acuerdo con el capítulo 18B.2.2 (tasación por peritos independientes) de las Directrices.

El capítulo 18B.2.2 (a) de las Directrices afirma, entre otras cosas: «se deberá proceder, antes de las negociaciones de venta, a una tasación a cargo de uno o más tasadores de activos independientes con objeto de determinar el valor de mercado, basándose en indicadores de mercado y en criterios de evaluación comúnmente reconocidos». Además, en el capítulo 18B.2.2 (b) se añade: «Si, después de haber realizado un esfuerzo razonable para vender el terreno o la construcción a su valor de mercado, resulta claramente que no se puede obtener el precio fijado por el tasador, se considerará conforme a las condiciones de mercado un margen de diferencia de hasta el 5 % de dicho precio.»

Basándose en la información presentada, la Autoridad expresa fuerte dudas sobre si la tasación de OPAK (utilizada por las autoridades noruegas) se llevó a cabo antes de las negociaciones de venta, si se realizó sobre la base de indicadores de

mercado y criterios de evaluación comúnmente reconocidos y, teniendo en cuenta el problema de tiempo, si se realizó un esfuerzo razonable para vender los pisos a su valor de mercado.

Además, el precio de venta acordado (y notificado) fue de 715 millones NOK, mientras que el resultado de la nueva tasación de FIGA/Nortakst fue de 1 055 millones (véase punto I.3). El municipio de Oslo sostiene que la tasación de OPAK (740 millones) debería elegirse como valor de mercado. Teniendo en cuenta la discrepancia enorme entre ambas tasaciones la Autoridad tiene fundadas dudas sobre si el precio de venta acordado (715 millones NOK) refleja el valor de mercado.

Condiciones 2 y 4 del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE

Las condiciones 2 y 4 implican que la medida deba falsear o amenazar con falsear la competencia y afectar al comercio entre las Partes Contratantes. Conforme a la jurisprudencia establecida a efectos de estas disposiciones, el simple hecho de que una ayuda consolide la posición de una empresa en comparación con la de otras, competidoras en el comercio en el interior del EEE, es suficiente para concluir que el comercio del EEE está afectado y no es relevante que las empresas ayudadas no exporten su producción.

El municipio de Oslo alega (véase punto I.3) que incluso si se probara que el precio obtenido fue inferior al valor de mercado la venta de los pisos no constituiría una ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 61 porque el mercado en que el comprador participa no contiene elementos de comercio transfronterizo. El municipio también sostiene que el mercado para viviendas de alquiler en el sudeste de Noruega tiene un carácter local.

La Autoridad considera que el mercado inmobiliario en Oslo no se limita a las empresas locales. Fredensborg Boligutleie ANS compite real o potencialmente con empresas similares en Noruega y otros Estados del EEE. Un precio de venta inferior al valor de mercado que favorezca a Fredensborg Boligutleie ANS distorsionaría o amenazaría con distorsionar la competencia y afectar al comercio entre Partes Contratantes. Por lo tanto, se cumplen las condiciones 2 y 4, en opinión de la Autoridad.

Condición 3 del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE

La condición 3 significa que la medida debe ser específica o selectiva, es decir, debe afectar al equilibrio entre el beneficiario y sus competidores. En este caso el beneficiario sería Fredensborg Boligutleie ANS. La Autoridad entiende que esta afirmación no es cuestionada y que la condición se cumple.

Conclusión referente al apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE

Teniendo en cuenta estos elementos, la Autoridad considera que la venta de los pisos puede constituir una ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

3. Prueba del inversor privado

En la carta de 14 de mayo de 2003 el municipio de Oslo hace referencia a una carta enviada a la Autoridad, el 18 de febrero de 2003, por el comprador de los pisos (Fredensborg Boligutleie ANS) en que éste sostiene que se debe poder aplicar «la prueba del inversor privado» (véase punto I.3).

Por lo que se refiere a la posición del municipio de Oslo como inversor, el argumento de que la transacción fue razonable para el municipio teniendo en cuenta la reforma hospitalaria y el problema de tiempo, no impide, en opinión de la Autoridad, aplicar las disposiciones sobre ayuda estatal contenidas en el Acuerdo EEE. La reforma hospitalaria no evita la necesidad de determinar si la venta consolida la postura del comprador dándole una ventaja que no hubiera obtenido bajo condiciones de mercado normales.

La Autoridad tiene por lo tanto dudas con respecto a los argumentos del municipio de Oslo (y del comprador) también en este punto.

4. Compatibilidad de la ayuda

Las autoridades noruegas afirman que la venta notificada no contiene ayuda y no han presentado ningún argumento referente a la compatibilidad. Sin embargo, después de evaluar la implicación probable de ayuda estatal en la venta de los pisos, hay que considerar si podría ser compatible con el Acuerdo EEE en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 61 de dicho Acuerdo.

La aplicación del apartado 2 del artículo 61 no parece apropiada. Por ejemplo, la Autoridad no ve cómo la venta implica una ayuda de carácter social concedida a consumidores individuales.

Dada la información de la que la Autoridad dispone, tampoco existe ninguna razón para aplicar las letras a) a c) del apartado 3 del artículo del Acuerdo EEE. En opinión de la Autoridad, la venta no está pensada para favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o para facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta estos hechos y consideraciones, la Autoridad tiene dudas sobre si la venta de 1 744 pisos del municipio de Oslo a «Fredensborg Boligutleie ANS» contiene ayuda estatal, y en caso afirmativo, sobre su compatibilidad con el funcionamiento del Acuerdo EEE. Por lo tanto, y de conformidad con el capítulo 5.2 de las Directrices, la Autoridad está obligada a incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 1 del protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción. La decisión de incoar el procedimiento se adopta sin perjuicio de la decisión final de la Autoridad, que puede concluir que la

venta en cuestión es compatible con el funcionamiento del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

1. Se incoa el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 1 del protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción por lo que se refiere a la venta notificada de 1 744 pisos del municipio de Oslo a «Fredensborg Boligutleie ANS».
2. Se invita al Gobierno noruego, de conformidad con el punto 5.3.1. (1) del capítulo 5 de las Directrices sobre ayuda estatal de la Autoridad, a presentar sus comentarios con respecto a la incoación del procedimiento formal de investigación en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Decisión.
3. El Gobierno noruego deberá presentar, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Decisión, toda la información que permita a la Autoridad examinar la compatibilidad de la venta con el Acuerdo EEE.
4. El Gobierno noruego notificará sin demora a la potencial empresa beneficiaria, «Fredensborg Boligutleie ANS», la incoación del procedimiento y que podría tener que devolver cualquier ayuda recibida ilegalmente.
5. Otros Estados de la AELC, los Estados miembros de la CE y las partes interesadas serán informadas de la publicación de la presente Decisión en la sección EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el suplemento EEE del mismo, invitándolas a presentar comentarios en el plazo de un mes desde la fecha de publicación.
6. La presente Decisión es auténtica en lengua inglesa.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2003,

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Einar M. BULL

Presidente

Hannes HAFSTEIN

Miembro del colegio

El Órgano de Vigilancia de la AELC comunica a los Estados de la AELC, los Estados miembros de la UE y las partes interesadas que pueden presentar sus observaciones sobre las medidas en cuestión en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, enviándolos a:

Órgano de Vigilancia de la AELC
74, rue de Trèves
B-1040 Bruselas.

Dichas observaciones serán comunicadas a Noruega. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del acto mencionado en el punto 64a del Anexo XIII del Acuerdo EEE [Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo del 23 de julio de 1992 relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias]

Imposición de nuevas obligaciones de servicio público para servicios aéreos regulares en las zonas de rutas 1 y 2

(Finnmark y North-Troms)

(2003/C 294/09)

1: — **RUTAS ENTRE KIRKENES, VADSØ, BÅTSFJORD, BERLEVÅG, MEHAMN, HONNINGSVÅG, HAMMERFEST Y ALTA.**

— **VARDØ-KIRKENES Y VICEVERSA.**

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Noruega ha decidido imponer obligaciones de servicio público a partir del 7 de julio de 2004 para los siguientes servicios aéreos regulares:

— en una red que incluye las rutas entre Kirkenes, Vadsø, Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn, Honningsvåg, Hammerfest y Alta.

— Vardø-Kirkenes y viceversa.

2. DEFINICIÓN

En esta publicación, «servicio prestado por una compañía aérea única» significa que la compañía aérea transportará pasajeros a lo largo de una ruta entera de la red abarcada por las obligaciones de servicio público. El tiempo máximo de viaje de cada servicio exigido de la compañía aérea única será de tres horas y treinta minutos desde la primera salida hasta la llegada final.

3. LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO INCLUYEN LO SIGUIENTE

3.1. GENERALIDADES

Si el número de plazas ocupadas hacia y desde Kirkenes, Alta, Vadsø o Hammerfest durante el período que va del 1 de enero al 30 de junio o del 1 de agosto al 30 de noviembre excede del 70 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea deberá aumentar el número de plazas de acuerdo con las normas fijadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Anexo a esta publicación.

Si el número de plazas ocupadas hacia y desde Kirkenes, Alta, Vadsø o Hammerfest durante el período que va del 1 de enero al 30 de junio o del 1 de agosto al 30 de noviembre es inferior al 35 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea podrá reducir el número de plazas de acuerdo con las normas fijadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Anexo a esta publicación.

Se tendrá en cuenta la demanda pública de transporte aéreo de pasajeros.

Todas las horas especificadas serán locales.

3.2. REQUISITOS EN CUANTO A FRECUENCIAS MÍNIMAS, CAPACIDAD, RUTAS Y HORARIOS PARA LAS RUTAS ENTRE KIRKENES, VADSØ, BÅTSFJORD, BERLEVÅG, MEHAMN, HONNINGSVÅG, HAMMERFEST Y ALTA

Se aplicarán requisitos diferentes a algunos de los aeropuertos, en función del tipo de avión utilizado para las operaciones.

Opción 1: se aplicarán a las operaciones con aviones registrados para un mínimo de 30 pasajeros y cabina presurizada.

Opción 2: se aplicarán a las operaciones con aviones registrados para un mínimo de 15 pasajeros.

3.2.1. REQUISITOS DE LUNES A VIERNES

Los condiciones se aplicarán durante todo el año.

Cuando se requieran conexiones con servicios aéreos hacia y desde Tromsø, los horarios deberán permitir a los pasajeros viajar hacia o desde Tromsø sin realizar más de un cambio de avión.

En lo relativo a salidas y llegadas, rutas y horarios se aplicarán los siguientes requisitos:

Alta

— La capacidad total ofrecida de lunes a viernes será de 550 plazas como mínimo tanto hacia como desde Alta.

— Servicios de una compañía única entre otros aeropuertos y Alta y viceversa, según se establece en la presente publicación.

Hammerfest

— Un mínimo de cinco salidas y llegadas diarias.

- La capacidad total ofrecida de lunes a viernes será de 925 plazas como mínimo tanto hacia como desde Hammerfest.
- Un mínimo de tres servicios de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø. En ambas direcciones la primera llegada será como muy tarde a las 10.30 horas y la última salida no antes de las 18.30 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes.
- Servicios de compañía única entre otros aeropuertos y Hammerfest y viceversa, según se establece en la presente publicación.

Kirkenes

- La capacidad total ofrecida de lunes a viernes será de 725 plazas como mínimo tanto hacia como desde Kirkenes.
- Un mínimo diario de un servicio de compañía única de ida y vuelta a Alta, con un máximo de una escala intermedia.
- Servicios de una compañía única entre otros aeropuertos y Kirkenes y viceversa, según se establece en la presente publicación.

Vadsø

- Un mínimo de nueve salidas y llegadas diarias.
- La capacidad total ofrecida de lunes a viernes será de 1 650 plazas como mínimo tanto hacia como desde Vadsø.
- Un mínimo de tres servicios de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes, sin escalas intermedias. La primera llegada a Kirkenes será como muy tarde a las 11.00 horas y la última salida de Kirkenes no antes de las 19.00 horas. La primera llegada a Vadsø será como muy tarde a las 11.30 horas y la última salida de Vadsø no antes de las 18.30 horas.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Alta. En ambas direcciones, la primera llegada será como muy tarde a las 10.30 horas. La última salida no será antes de las 14.00 horas de Vadsø y no antes de las 15.00 horas de Alta.
- Servicios de una compañía única entre otros aeropuertos y Vadsø y viceversa, según se establece en esta publicación.

Båtsfjord

Opción 1

Un mínimo de cuatro salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes. La primera llegada a Kirkenes será como muy tarde a las 11.00 horas y la última salida de Kirkenes no antes de las 19.00 horas.

- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø. La primera llegada a Vadsø será como muy tarde a las 10.30 horas y la última salida de Vadsø no antes de las 18.30 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Alta.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

o

Opción 2

Un mínimo de seis salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Un mínimo de tres servicios de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes. La primera llegada a Kirkenes será como muy tarde a las 11.00 horas y la última salida de Kirkenes no antes de las 19.00 horas.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø. La primera llegada a Vadsø será como muy tarde a las 10.30 horas y la última salida de Vadsø no antes de las 18.30 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Alta.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

Berlevåg

Opción 1

Un mínimo de tres salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes, con llegada a Kirkenes como muy tarde a las 11.00 horas y salida de Kirkenes no antes de las 19.00 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø, con llegada a Vadsø como muy tarde a las 10.30 horas y salida de Vadsø no antes de las 18.30 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Alta.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

o

Opción 2

Un mínimo de cuatro salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes. La primera llegada a Kirkenes será como muy tarde a las 11.00 horas y la última salida de Kirkenes no antes de las 19.00 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø, con llegada a Vadsø como muy tarde a las 10.30 horas y salida de Vadsø no antes de las 18.30 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Alta.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

Mehamn**Opción 1**

Un mínimo de cuatro salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest. La primera llegada a Hammerfest será como muy tarde a las 8.30 horas. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 17.00 horas.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 16.00 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Alta.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

o

Opción 2

Un mínimo de seis salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Un mínimo de tres servicios de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest. La primera llegada a Hammerfest será como muy tarde a las 8.30 horas. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 17.00 horas.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 16.00 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Alta.

- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

Honningsvåg**Opción 1**

Un mínimo de cuatro salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest. La primera llegada a Hammerfest será como muy tarde a las 8.30 horas. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 17.00 horas.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 16.00 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

o

Opción 2

Un mínimo de seis salidas y llegadas diarias, garantizando lo siguiente:

- Un mínimo de tres servicios de ida y vuelta de una compañía única a Hammerfest. La primera llegada a Hammerfest será como muy tarde a las 8.30 horas. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 17.00 horas.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única a Vadsø. En ambas direcciones la última salida no será antes de las 16.00 horas.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única a Kirkenes.
- Los horarios deberán asegurar conexiones con por lo menos dos servicios aéreos tanto hacia como desde Tromsø.

3.2.2. SÁBADO Y DOMINGO

Las condiciones se aplicarán durante todo el año.

Los siguientes requisitos se aplicarán al conjunto de sábado y domingo:

- La capacidad ofrecida será de por lo menos 110 plazas tanto hacia como desde Alta, por lo menos 185 plazas tanto hacia como desde Hammerfest, por lo menos 145 plazas tanto hacia como desde Kirkenes y por lo menos 330 plazas tanto hacia como desde Vadsø.

- Número mínimo de salidas y llegadas como cualquier día de lunes a viernes para Hammerfest, Vadsø, Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn y Honningsvåg.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta de una compañía única Honningsvåg–Hammerfest.
- Servicio de compañía única de ida y vuelta a Vadsø desde Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn y Honningsvåg.
- Servicio de compañía única de ida y vuelta a Hammerfest desde Båtsfjord, Berlevåg y Mehamn.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única Vadsø–Alta.
- Servicio de compañía única de ida y vuelta Kirkenes–Alta.
- Conexiones con servicios aéreos hacia y desde Tromsø por lo menos como cualquier día de lunes a viernes para Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn y Honningsvåg.

Los siguientes requisitos se aplicarán tanto al sábado como al domingo:

- Salida y llegada a cada uno de los aeropuertos de Vadsø, Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn, Honningsvåg, Hammerfest, Kirkenes y Alta.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única Vadsø–Hammerfest.
- Servicio de ida y vuelta de una compañía única Vadsø–Kirkenes.
- Conexión tanto hacia como desde Tromsø para Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn y Honningsvåg.

3.2.3. CATEGORÍA DE LOS AVIONES

Se utilizarán aviones con una capacidad mínima de 15 pasajeros.

Se llama especialmente la atención de las compañías aéreas sobre las condiciones técnicas y operativas de los aeropuertos, incluidas las pistas cortas de Vadsø, Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn, Honningsvåg y Hammerfest. Para más información pueden ponerse en contacto con:

Luftfartstilsynet (organismo de aviación civil)
PO Box 8050 Dep.
N-0031 Oslo
Tel. (47) 23 31 78 00.

3.2.4. TARIFAS

- Las tarifas máximas básicas de un sólo trayecto (completamente flexibles) en el año de actividad que comienza el 7 de julio de 2004 no deberán exceder las cantidades en NOK que figuran en el siguiente cuadro.

| Destino \ Procedencia | Alta | Berlevåg | Båtsfjord | Hammerfest | Honningsvåg | Kirkenes | Mehamn | Vadsø |
|-----------------------|-------|----------|-----------|------------|-------------|----------|--------|-------|
| Alta | — | 1 340 | 1 305 | 590 | 1 160 | 1 305 | 1 340 | 1 305 |
| Berlevåg | 1 340 | — | 475 | 1 180 | 795 | 940 | 475 | 795 |
| Båtsfjord | 1 305 | 475 | — | 1 180 | 940 | 795 | 590 | 740 |
| Hammerfest | 590 | 1 180 | 1 180 | — | 795 | 1 305 | 1 035 | 1 305 |
| Honningsvåg | 1 160 | 795 | 940 | 795 | — | 1 305 | 590 | 1 180 |
| Kirkenes | 1 305 | 940 | 795 | 1 305 | 1 305 | — | 1 120 | 475 |
| Mehamn | 1 340 | 475 | 590 | 1 035 | 590 | 1 120 | — | 980 |
| Vadsø | 1 305 | 795 | 740 | 1 305 | 1 180 | 475 | 980 | — |

- Las tarifas máximas para el año de actividad siguiente se ajustarán el 1 de abril dentro del límite del índice de precios al consumo, del período de doce meses que termine el 15 de febrero del mismo año, según lo publicado por la oficina estadística de Noruega

(http://www.ssb.no/english/subjects/08/02/10/kpi_en/).

- La compañía aérea será parte en los acuerdos nacionales entre compañías vigentes en cualquier momento, y ofrecerá todos los descuentos disponibles conforme a tales acuerdos.
- Se ofrecerán descuentos sociales según la práctica habitual.
- Las tarifas máximas publicadas se aplicarán cuando la propia compañía sea responsable del transporte en toda la ruta especificada dentro la red sujeta a las obligaciones de servicio público, y se aplicarán a todos los servicios de compañía única exigidos (véanse los puntos 3.2.1 y 3.2.2), independientemente de las rutas.
- Para los servicios no exigidos de compañía única dentro de la red de rutas sujeta a las obligaciones de servicio público, las tarifas publicadas se aplicarán como tarifas máximas para rutas directas o a través de servicios, o rutas geográficamente naturales. En otros casos, las tarifas no deberán exceder del nivel resultante del sistema de cálculo utilizado para los acuerdos entre compañías.

3.3. VARDØ–KIRKENES Y VICEVERSA

3.3.1. FRECUENCIAS MÍNIMAS, CAPACIDAD, RUTAS Y HORARIOS

Los condiciones se aplicarán durante todo el año, con obligación de un vuelo diario en ambos sentidos.

Frecuencias

Un mínimo de tres servicios diarios de ida y vuelta de lunes a viernes y un mínimo de tres servicios de ida y vuelta sábado y domingo en total.

Capacidad

- En ambas direcciones se ofrecerán al menos 225 plazas de lunes a viernes en total y al menos 45 plazas para sábado y domingo en total.
- Si el número de plazas ocupadas durante el período desde el 1 de enero al 30 de junio o desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre superase el 70 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea aumentará las plazas de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, adjuntas a la presente publicación.
- Si el número de plazas ocupadas durante el período del 1 de enero hasta el 30 de junio o del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre es inferior al 35 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea podrá reducir la capacidad de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, adjuntas a la presente publicación.

Rutas

Los servicios exigidos serán directos si se utilizan aviones registrados para menos de 20 pasajeros. Si se utilizan aviones registrados para 20 o más pasajeros, los servicios exigidos serán vuelos con un máximo de una escala intermedia.

Horarios

Se tendrá en cuenta la demanda pública de transporte aéreo de pasajeros.

Además, se aplicarán las siguientes condiciones a los vuelos de lunes a viernes (hora local):

La última salida de Kirkenes será por lo menos seis horas más tarde que la primera llegada a Kirkenes.

3.3.2. CATEGORÍA DE LOS AVIONES

Para los vuelos exigidos se utilizarán aviones registrados para un mínimo de 15 pasajeros.

Se llama especialmente la atención de las compañías aéreas sobre las condiciones técnicas y operativas de los aeropuertos, incluida la pista corta de Vardø. Para más información pueden ponerse en contacto con:

Luftfartstilsynet (organismo de aviación civil)
PO Box 8050 Dep.
N-0031 Oslo
Tel. (47) 23 31 78 00.

3.3.3. TARIFAS

- La tarifa máxima básica de un sólo trayecto (completamente flexible) en el año de actividad que comienza el 7 de julio de 2004 no deberá exceder de 625 NOK.
- Las tarifa máxima para el año de actividad siguiente se ajustará el 1 de abril dentro del límite del índice de precios al consumo, del período de doce meses que termine el 15 de febrero del mismo año, según lo publicado por la oficina estadística de Noruega

(http://www.ssb.no/english/subjects/08/02/10/kpi_en/).

- La compañía aérea será parte en los acuerdos nacionales entre compañías vigentes en cualquier momento, y ofrecerá todos los descuentos disponibles conforme a tales acuerdos.
- Se ofrecerán descuentos sociales según la práctica habitual.

3.4. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El número de vuelos cancelados por razones directamente atribuibles a la compañía aérea no podrá exceder del 1,5 % del número de vuelos previstos anualmente, de acuerdo con el horario aprobado.

3.5. ACUERDOS DE COOPERACIÓN

Tras la celebración de una licitación, que limitará el acceso a las rutas sujetas a las obligaciones de servicio público a una compañía aérea, se aplicarán las siguientes condiciones:

Tarifas

- Todas las tarifas de conexión con otros servicios aéreos se ofrecerán en igualdad de condiciones para todas las compañías aéreas. Quedarán exentas de esta disposición las tarifas de conexión con otros servicios prestados por el licitador, siempre que la tarifa sea de un máximo del 40 % de la tarifa totalmente flexible.
- En los vuelos no podrán obtenerse ni utilizarse los puntos de fidelidad para personas que viajan con frecuencia.

Condiciones para las conexiones

Todas las condiciones establecidas por la compañía aérea para la transferencia de pasajeros a rutas de otras compañías aéreas, o desde rutas de otras compañías, incluidos los horarios de conexión y la facturación de billetes y equipaje, serán objetivas y no discriminatorias.

4. OTROS

Estas obligaciones de servicio público sustituyen a las publicadas como (1A y 1B) en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 112, de 9 mayo 2002, por lo que se refiere a los servicios de transporte aéreo regulares entre Vadsø, Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn, Honningsvåg, Hammerfest, Kirkenes y Alta, y Vardø-Kirkenes y viceversa.

5. INFORMACIÓN

Puede obtenerse más información en:

Ministry of Transport and Communications
PO Box 8010 Dep.
N-0030 Oslo
Tel. (47) 22 24 83 53
Fax (47) 22 24 95 72.

Esta documentación está también disponible en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.odin.dep.no/sd/norsk/aktuelt/anbud>

2: HASVIK-TROMSØ Y VICEVERSA, HASVIK-HAMMERFEST Y VICEVERSA, SØRKJOSEN-TROMSØ Y VICEVERSA.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Noruega ha decidido imponer obligaciones de servicio público a partir del 7 de julio de 2004 por lo que se refiere a los servicios aéreos regulares en las siguientes rutas:

Hasvik-Tromsø y viceversa, Hasvik-Hammerfest y viceversa, Sørkjosen-Tromsø y viceversa.

2. LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO INCLUYEN LO SIGUIENTE

2.1. GENERALIDADES

Si el número de plazas ocupadas en las líneas Hasvik-Tromsø y viceversa, Hasvik-Hammerfest y viceversa o Sørkjosen-Tromsø y viceversa durante el período que va del 1 de enero al 30 de junio o del 1 de agosto al 30 de noviembre excede del 70 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea deberá aumentar el número de plazas de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el anexo a esta publicación.

Si el número de plazas ocupadas en las líneas Hasvik-Tromsø y viceversa, Hasvik-Hammerfest y viceversa o Sørkjosen-Tromsø y viceversa durante el período que va del 1 de enero al 30 de junio o del 1 de agosto al 30 de noviembre es inferior al 35 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea podrá reducir el número de plazas de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el anexo a esta publicación.

Se tendrá en cuenta la demanda pública de transporte aéreo de pasajeros.

Todas las horas especificadas serán locales.

2.2. REQUISITOS EN CUANTO A FRECUENCIAS MÍNIMAS, CAPACIDAD, RUTAS Y HORARIOS

2.2.1. REQUISITOS

Hasvik-Tromsø y viceversa y Hasvik-Hammerfest y viceversa

Los condiciones se aplicarán durante todo el año,

Hasvik-Tromsø

- Un mínimo de dos servicios diarios de ida y vuelta, de lunes a viernes, de los cuales al menos uno deberá estar programado para conectar con los servicios aéreos Tromsø-Oslo y viceversa.
- Un mínimo de un servicio de ida y vuelta el domingo, que deberá estar programado para conectar con los servicios aéreos Tromsø-Oslo y viceversa.

— De lunes a viernes, la primera llegada a Tromsø será como muy tarde a las 10.00 horas y la última salida de Tromsø no antes de las 13.30 horas.

— En ambas direcciones, al menos uno de los vuelos diarios exigidos de lunes a viernes será directo. El resto podrá tener un máximo de dos escalas intermedias, de las cuales una podrá incluir un cambio de avión, a condición de que el tiempo de conexión no exceda de 45 minutos y que la compañía aérea sirva toda la ruta hacia y desde Tromsø.

Hasvik-Hammerfest:

Un mínimo de un servicio diario de ida y vuelta de lunes a viernes, con llegada a Hammerfest como muy tarde a las 8.30 horas y salida de Hammerfest no antes de las 14.30 horas.

Semanalmente, se ofrecerán al menos 120 plazas en total tanto hacia como desde Hasvik en las rutas Hasvik-Tromsø y Hasvik-Hammerfest.

Sørkjosen-Tromsø y viceversa

Los condiciones se aplicarán durante todo el año, con obligación de un vuelo diario en ambos sentidos.

Frecuencias y rutas

- Un mínimo de dos servicios diarios de ida y vuelta, de lunes a viernes.
- Un mínimo de dos servicios de ida y vuelta sábado y domingo en total.
- Los servicios exigidos deberán ser directos.

Capacidad

En ambas direcciones se ofrecerán al menos 250 plazas de lunes a viernes en total y al menos 50 plazas para sábado y domingo en total.

Horarios

Los servicios exigidos deberán programarse de forma que conecten con los servicios aéreos Tromsø-Oslo y viceversa.

Además, se aplicarán las siguientes condiciones a los vuelos exigidos de lunes a viernes:

- La primera llegada a Tromsø será como muy tarde a las 9.30 horas y la última salida de Tromsø no antes de las 18.00 horas.
- La primera salida de Tromsø será como muy tarde a las 11.30 horas y la última salida de Sørkjosen no antes de las 17.00 horas.

2.2.2. CATEGORÍA DE LOS AVIONES

Para los vuelos exigidos se utilizarán aviones registrados para un mínimo de 15 pasajeros.

Se llama especialmente la atención de las compañías aéreas sobre las condiciones técnicas y operativas de los aeropuertos, incluidas las pistas cortas de Hasvik, Hammerfest y Sørkjosen. Para más información pueden ponerse en contacto con:

Luftfartstilsynet (organismo de aviación civil)
PO Box 8050 Dep.
N-0031 Oslo
Tel. (47) 23 31 78 00.

2.3. TARIFAS

- Las tarifas máximas básicas de un sólo trayecto (completamente flexibles) en el año de actividad que comienza el 7 de julio de 2004 no deberán exceder las siguientes cantidades en NOK:

Hasvik–Tromsø: 1 260,00

Hasvik–Hammerfest: 590,00

Sørkjosen–Tromsø y viceversa 670,00

- Las tarifas máximas para el año de actividad siguiente se ajustarán el 1 de abril dentro del límite del índice de precios al consumo, del período de doce meses que termine el 15 de febrero del mismo año, según lo publicado por la oficina estadística de Noruega

(http://www.ssb.no/english/subjects/08/02/10/kpi_en/).

- La compañía aérea será parte en los acuerdos nacionales entre compañías vigentes en cualquier momento, y ofrecerá todos los descuentos disponibles conforme a tales acuerdos.
- Se ofrecerán descuentos sociales según la práctica habitual.

2.4. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El número de vuelos cancelados por razones directamente atribuibles a la compañía aérea no podrá exceder del 1,5 % del número de vuelos previstos anualmente, de acuerdo con el horario aprobado.

2.5. ACUERDOS DE COOPERACIÓN

Tras la celebración de una licitación, que limita el acceso a las rutas comprendidas por las obligaciones de servicio público a una compañía aérea, se aplicarán las siguientes condiciones:

Tarifas

- Todas las tarifas de conexión con otros servicios aéreos se ofrecerán en igualdad de condiciones para todas las compañías aéreas. Quedarán exentas de esta disposición las tarifas de conexión con otros servicios prestados por el licitador, siempre que la tarifa sea de un máximo del 40 % de la tarifa totalmente flexible.
- En los vuelos no podrán obtenerse ni utilizarse los puntos de fidelidad para personas que viajan con frecuencia.

Condiciones para las conexiones

Todas las condiciones establecidas por la compañía aérea para la transferencia de pasajeros a rutas de otras compañías aéreas, o desde rutas de otras compañías, incluidos los horarios de conexión y la facturación de billetes y equipaje, serán objetivas y no discriminatorias.

3. OTROS

Estas obligaciones de servicio público sustituyen a las publicadas en el apartado (2) en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 112 de 9 de mayo de 2002, por lo que se refiere a los servicios aéreos regulares en las rutas Hasvik–Tromsø, Hasvik–Hammerfest y viceversa y Sørkjosen–Tromsø y viceversa.

4. INFORMACIÓN

Puede obtenerse más información en:

Ministry of Transport and Communications
PO Box 8010 Dep.
N-0030 Oslo
Tel. (47) 22 24 83 53
Fax (47) 22 24 95 72.

Esta documentación está también disponible en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.odin.dep.no/sd/norsk/aktuelt/anbud>

ANEXO A LAS IMPOSICIONES DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES EN NORUEGA

AJUSTE DE CAPACIDAD/PLAZAS DISPONIBLES — CLÁUSULA DE AJUSTE DE CAPACIDAD

1. Propósito de la cláusula de ajuste capacidad

El propósito de la cláusula de ajuste es garantizar que la capacidad/las plazas ofrecidas por el transportista se ajusten a las fluctuaciones de la demanda. Siempre que el número de pasajeros aumente perceptiblemente y exceda los porcentajes de plazas ocupadas especificados (coeficiente de carga de pasajeros), el transportista *deberá* aumentar el número de plazas ofrecidas. Asimismo, el transportista *podrá* reducir en consecuencia el número de plazas disponibles ofrecidas cuando el número de pasajeros disminuya perceptiblemente. Véase el punto 3.

2. Períodos de medición de los coeficientes de carga de pasajeros

Los períodos en los que se supervisará y evaluará el coeficiente de carga de pasajeros serán los comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio y entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre.

3. Condiciones para modificar la capacidad/el número de plazas ofrecidas

3.1. Condiciones para incrementar la capacidad

- 3.1.1. Deberá aumentarse la capacidad/el número de plazas ofrecidas cuando el coeficiente medio de carga de pasajeros en cada sentido de las rutas sometidas a la obligación de servicio público sea superior al 70 %. El transportista incrementará la capacidad/las plazas ofrecidas, en al menos un 10 % y a más tardar al comienzo de la siguiente temporada de tráfico de la IATA, cuando el coeficiente medio de carga de pasajeros en cada sentido de las rutas sometidas a la obligación de servicio público sea superior al 70 % en cualquiera de los períodos mencionados en el punto 2. Este incremento se hará de modo que el coeficiente medio de carga de pasajeros no sobrepase el 70 %.
- 3.1.2. Para aumentar la capacidad/las plazas ofrecidas con arreglo al apartado anterior, podrán utilizarse aviones con una capacidad inferior a la especificada en la oferta original, si el transportista así lo prefiere.
- 3.1.3. Para la red de rutas incluidas en la imposición 1 de obligaciones de servicio público, la necesidad de aumentar el número de plazas ofrecidas se evaluará sobre la base del coeficiente medio de carga de pasajeros hacia y desde cada uno de los siguientes destinos: Kirkenes, Alta, Hammerfest y Vadsø.

3.2. Condiciones para reducir la capacidad

- 3.2.1. Se podrá reducir la capacidad/el número de plazas ofrecidas cuando el coeficiente medio de carga de pasajeros en cada una de las rutas sometidas a la obligación de servicio público sea inferior al 35 %. El transportista podrá reducir la capacidad/las plazas ofrecidas, en no más del 25 % y a partir del primer día tras la finalización de los períodos señalados en el apartado 2, cuando el coeficiente medio de carga de pasajeros en estas rutas sea inferior al 35 % en cualquiera de dichos períodos.
- 3.2.2. Para la red de rutas incluidas en la imposición 1 de obligaciones de servicio público, la necesidad de ajustar a la baja el número de plazas ofrecidas se evaluará sobre la base del coeficiente medio de carga de pasajeros hacia y desde cada uno de los siguientes destinos: Kirkenes, Alta, Hammerfest y Vadsø.
- 3.2.3. En las rutas con una oferta de dos frecuencias diarias en cada dirección, la reducción de capacidad con arreglo a los apartados 3.2.1 y 3.2.2 se llevará a cabo reduciendo las frecuencias ofrecidas. La única excepción será cuando el transportista utilice aviones de mayor capacidad que el mínimo especificado en la imposición de obligación de servicio público. El transportista podrá utilizar en ese caso aviones más pequeños siempre que éstos no tengan un número de plazas inferior al mínimo especificado en la imposición de obligación de servicio público.
- 3.2.4. En las rutas con solamente una o dos frecuencias diarias en cada sentido, la reducción de asientos sólo podrá hacerse con aviones de menos plazas de las especificadas en la imposición de la obligación de servicio público.

4. Procedimientos para modificar la capacidad

- 4.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Noruega tendrá la responsabilidad legal de aprobar los horarios propuestos por el transportista, incluidos los cambios de capacidad. Sírvase remitirse a la Circular N-8/97 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Noruega, incluida en el expediente de licitación.
- 4.2. Cuando se incremente la capacidad con arreglo al punto 3.1, los nuevos horarios deberán ser consensuados entre el transportista y el condado (o condados) en calidad de entidad administrativa interesada.
- 4.3. Cuando se aumente la capacidad con arreglo al punto 3.1 y el transportista y el condado no logran un acuerdo sobre los horarios, tal como se especifica en el punto 4.2, el transportista podrá solicitar la aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con arreglo al punto 4.1, de un horario distinto para la nueva capacidad/las nuevas plazas ofrecidas. Esto no significa que el transportista podrá solicitar la aprobación de un horario que no incluya el aumento de capacidad requerido. Para que el Ministerio de Transportes pueda aprobar los horarios propuestos por el transportista, deberán existir razones de peso que justifiquen las divergencias con los horarios que el condado (condados) aceptaría en calidad de entidad administrativa interesada.

5. Compensación financiera sin cambios al cambiar la capacidad

- 5.1. La compensación financiera al transportista no se modificará en caso de incremento de la capacidad con arreglo al punto 3.1.
- 5.2. La compensación financiera al transportista no se modificará en caso de reducción de la capacidad con arreglo al punto 3.2.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

MEDIA — Formación (2001-2005)**Realización de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA — Formación, 2001-2005)****Anuncio de convocatoria de propuestas 83/03**

(2003/C 294/10)

1. Introducción

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en la Decisión 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la realización de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA — Formación, 2001-2005), publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 26 de 27 de enero de 2001.

Entre las acciones de dicha Decisión que deberán aplicarse figuran la mejora de la formación profesional para los profesionales del ámbito audiovisual con el fin de que puedan adquirir los conocimientos y las competencias necesarias para crear productos competitivos tanto en el mercado europeo como en otros mercados, en particular en los ámbitos de:

- la aplicación de nuevas tecnologías, y en particular tecnologías digitales, para la producción y la distribución de programas audiovisuales,
- la gestión económica, financiera y comercial, incluidos los aspectos legales;
- las técnicas de escritura de guiones.

2. Objeto

El presente anuncio se dirige a los operadores (Escuela de Cine, instituciones de formación, empresas, etc.) cuyas actividades contribuyan a la realización de las acciones mencionadas, con objeto de indicar la forma de obtener los documentos necesarios para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución financiera comunitaria para llevar a cabo las acciones de formación en los ámbitos de que se trata.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente convocatoria de propuestas es la Unidad C3 de la Dirección General de Educación y Cultura.

Los operadores que deseen responder a esta convocatoria de propuestas y recibir el documento «Líneas directrices para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una subvención comunitaria en el ámbito de la formación profesional», deberán enviar su solicitud por correo o fax a:

Comisión Europea
Jacques Delmoly
Jefe de Unidad DG EAC/C3
Despacho B100 — 4/20
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 299 92 14
E-mail: judith.johannes@cec.eu.int
http://europa.eu.int/comm/avpolicy/media/index_en.html

El plazo para enviar las propuestas a la dirección arriba mencionada es el 15 de marzo de 2004.

Modificación del anuncio de licitación permanente para la determinación de las exacciones reguladoras y/o las restituciones por exportación de azúcar blanco

(2003/C 294/11)

(Diario Oficial de la Unión Europea C 170 de 19 de julio de 2003)

En la página 31, el punto 1 del título I. «Objeto» se sustituye por el texto siguiente:

- «1. Se procederá a una licitación permanente para la determinación de las exacciones reguladoras por exportación y/o las restituciones por exportación de azúcar blanco del código NC 1701 99 10 para todos los destinos, excepto Albania, Croacia, Bosnia y Hercegovina, Serbia y Montenegro, incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.».

Explotación de servicios aéreos regulares

Anuncio de licitación

Servicios aéreos regionales en Noruega a partir del 7 de julio de 2004

(2003/C 294/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Con arreglo a lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Noruega ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regionales regulares a partir del 7 de julio de 2004, tal y como se publicó el 4.12.2003 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 294 y en el Suplemento nº 61.

Puesto que han transcurrido dos meses desde la finalización del plazo para la presentación de ofertas (véase el punto 12 del presente documento), y ninguna compañía aérea ha presentado pruebas documentales al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de su intención de poner en marcha vuelos regulares a partir del 7 de julio de 2004 en el marco de las obligaciones de servicio público impuestas en una o varias de las licitaciones contempladas en el punto 2 del presente documento, sin petición de compensación financiera o protección del mercado, Noruega aplicará el procedimiento de licitación previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 de dicho Reglamento, limitando así, a partir del 7 de julio de 2004, el acceso a cada una de las licitaciones del punto 2 a una sola compañía aérea.

2. **Objeto de licitación:** Suministrar, a partir del 7 de julio de 2004, servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas según lo publicado en el presente documento.

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones se reserva el derecho a modificar el requisito de servicio público como consecuencia de cualquier posible decisión sobre el cierre de aeropuertos. Todas las empresas que han recibido el anuncio de licitación serán informadas, en su caso, de dicha decisión. Esta información también podrá obtenerse en el sitio: <http://www.odin.dep.no/sd/norsk/aktuelt/anbud/index-b-n-a.html>

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones se reserva el derecho a modificar el requisito de servicio público como consecuencia de una posible variación de las condiciones necesarias en materia de autorización de aeropuertos. En caso de que se produjera dicha variación, el Ministerio podría presentar una nueva licitación pública en relación con la zona de ruta específica afectada.

Los operadores que respondan al anuncio de licitación deberán estudiar con carácter previo cuidadosamente las condiciones especiales relacionadas con los aeropuertos correspondientes; más abajo se recoge la conformidad exigida a las restricciones y a las limitaciones válidas en la fecha de presentación de la(s) oferta(s), que se imponen en el espacio aéreo por razón de actividades militares; Ref. Reglamento nº 44 de 16 de enero de 2003 relativo al Uso Flexible del Espacio Aéreo. La situación y la amplitud de las áreas de formación y de sus períodos de actividad son publicadas en la AIP de Noruega, ENR 5.2 y ENR 6.5. Más información sobre la Carta de Acuerdo entre la Fuerzas Aéreas Noruegas y Avinor en relación con el Reglamento antes mencionado está disponible en Avinor, Wergelandsveien 1, POB 8124 Dep, 0032 Oslo.

Las zonas de rutas y las licitaciones correspondientes son las siguientes:

Ruta 1:

- Rutas entre Kirkenes, Vadsø, Båtsfjord, Berlevåg, Mehamn, Honningsvåg, Hammerfest y Alta.
- Vardø - Kirkenes.

Ruta 2:

- Hasvik-Tromsø, Hasvik - Hammerfest, Sørkjosen - Tromsø.

Para la zona de rutas 2, las compañías también podrán presentar ofertas que prevean su selección para la zona de rutas 1 de la presente publicación. Los licitadores deberán indicar claramente la compensación requerida únicamente para la zona de rutas 2 por si resultaren seleccionados tan solo para esta zona de rutas.

3. **Condiciones para participar en la licitación:** Podrán participar en la licitación todas las compañías aéreas que posean una licencia de explotación válida de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
4. **Licitación:** Este anuncio de licitación está sujeto a las disposiciones de las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo.

Se rechazarán todas las ofertas pasadas de plazo y las no conformes al anuncio de licitación. [El rechazo = la licitación se rechaza sin ulterior examen. Se hace referencia a los apartados 9, 11 y 12 del Reglamento noruego de 15 de abril de 1994 sobre los procedimientos de licitación en relación con las obligaciones de servicio público para la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

Punto 9 - Detalles relativos a las licitaciones pasadas de plazo:

Las licitaciones que lleguen después de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas (véase punto 6) serán rechazadas y devueltas al remitente.

No obstante, este procedimiento no se aplicará a las licitaciones que lleguen después de la fecha límite pero antes de la apertura de plicas, siempre que el matasello de correos evidencie que, dados los plazos normales del servicio postal, la oferta fue expedida con la suficiente antelación como para llegar dentro de plazo, o el licitador en cuestión haya demostrado esta circunstancia mediante recibo del Servicio de Correos de Noruega antes de la apertura de las plicas.

Tanto la decisión de rechazo como las razones del mismo deberán incluirse en el registro de ofertas.

Punto 11 - Rechazo

Se rechazará una oferta en el caso de que:

ésta no cumpla en la fecha límite los requisitos de participación en el concurso (véase punto 3).

Una licitación podrá ser rechazada tras un examen más detenido si:

no contiene toda la información exigida en el anuncio de licitación;

no especifica la compensación requerida según lo establecido en el anuncio de licitación [véase letra h) del punto 8];

el licitador es incapaz de iniciar la acción dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación [véase letra p) del punto 8];

la licitación requiere una compensación desproporcionada con respecto al servicio que debe suministrarse y el licitador es incapaz de proporcionar una razón justificativa satisfactoria;

el registro de ofertas deberá dejar claro qué ofertas se rechazan y la razón de este rechazo [véase letra f) del punto 10].

Punto 12 - Criterios de exclusión de los licitadores

En los procedimientos de selección de ofertas y adjudicación de contratos, el órgano de contratación podrá excluir a cualquier licitador que:

se encontrara en situación de quiebra, liquidación, cese de actividades, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier situación análoga que resulte de un procedimiento similar existente en las legislaciones nacionales;

estuviera sometido a un procedimiento de declaración de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores, o fuera objeto de una orden de liquidación obligatoria o de cualquier otro procedimiento similar existente en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;

haya sido condenado por sentencia firme por cualquier delito que afecte a su ética profesional;

haya cometido, contra las normas éticas y profesionales de su ámbito empresarial, graves infracciones comprobadas por cualquier medio que el órgano de contratación considere aceptable;

no haya cumplido sus obligaciones fiscales según las disposiciones legales del Estado en que esté establecido o de Noruega;

haya ocultado o falseado gravemente la información exigible en virtud de lo dispuesto en los puntos 8 y 13.

Cuando el órgano de contratación pida al licitador que demuestre que no se encuentra en ninguno de los casos mencionados en las letras a), b), c), e) o f) de la Nota 1, podrá aceptar como prueba suficiente:

para a), b) o c), un certificado del registro nacional de antecedentes penales o del registro nacional de insolvencias, o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa competente del país de origen o de procedencia del licitador, que muestre que ninguno de esos casos le es aplicable;

para e) y f), un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate].

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones se reserva el derecho a abrir ulteriores negociaciones en el caso de que todas las ofertas presentadas sean incorrectas [Véase el punto 11 del Reglamento sobre procedimientos de licitación en relación con las obligaciones de servicio público para la aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2408/92, de 15 de abril de 1994, n.º 256 (véase nota a pie de página n.º 1).], inaceptables [Véase el Capítulo III del punto 5] o inadecuadas. Dichas negociaciones respetarán la obligación de servicio público impuesta y no introducirán cambios sustanciales en las condiciones de la licitación original.

Si las posteriores negociaciones no condujeran a una solución aceptable [Véase el punto 11 del Reglamento noruego de 15 de abril de 1994 sobre procedimientos de licitación en relación con las obligaciones de servicio público para la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 2408/92, de 15 de abril de 1994, y el punto 5 del Capítulo III del Anuncio de licitación], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva el derecho a anular todo el procedimiento de licitación. En tal caso, podrá publicarse un nuevo anuncio de licitación sobre la base de nuevos términos.

En caso de que surgieran argumentos razonables para ello como consecuencia del procedimiento de licitación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva el derecho a rechazar [Rechazo = la licitación se cierra una vez que la oferta (y su contenido) ha sido evaluada] todas y cada una de las ofertas.

La oferta será vinculante para el licitador hasta que se realice la adjudicación.

5. **Adjudicación:** 5.1 Como regla general, la adjudicación recaerá en la oferta que requiera la cantidad más baja de compensación para cada zona de rutas. Si se presenta una oferta con la condición de que se seleccione a la compañía para otra zona de ruta, la adjudicación podrá hacerse a la oferta que requiera la cantidad total más baja de compensación.

5.2 En caso de que la adjudicación no pueda hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.1 porque haya varias ofertas que requieran compensaciones idénticas, la adjudicación recaerá en la oferta o, cuando proceda, la combinación de ofertas que ofrezcan el mayor número de asientos en cada una de las zonas de rutas durante el período que va del 7 de julio de 2004 al 31 de marzo de 2007.

6. **Expediente de licitación:** El expediente de licitación, que contiene las obligaciones de servicio público, las normas específicas del anuncio de licitación (Reglamento noruego sobre procedimientos de licitación en relación con las obligaciones de servicio público para la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 2408/92), el modelo de contrato y el presupuesto de licitación, puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Ministerio de Transporte y Comunicaciones,
PO Box 8010 Dep,
N-0030 Oslo.
Tel.+ 47 22 24/83/53. Fax + 47 22 24 56 09.

La documentación está también disponible en la siguiente dirección de Internet (<http://www.odin.dep.no/sd/norsk/aktuelt/anbud>).

7. **Compensación financiera:** Las ofertas presentadas serán conformes al presupuesto de licitación incluido en el expediente de licitación y mencionarán explícitamente la compensación en coronas noruegas (NOK) requerida para la prestación del servicio o servicios en cuestión desde la fecha de inicio programada hasta el fin del plazo de ejecución (véase punto 9). Las ofertas se basarán en el nivel de precios para el primer año de actividad, es decir, para el que va del 7 de julio de 2004 al 31 de marzo de 2005, y con un desglose anual.

El importe exacto de la compensación concedida durante los años de actividad que comenzarán el 1 de abril de 2005 y el 1 de abril de 2006 se basará en un ajuste de los ingresos de explotación y de los costes de funcionamiento del presupuesto de licitación. Estos ajustes se mantendrán dentro del límite del índice de los precios al consumo para el período de 12 meses que finaliza el 15 de febrero del mismo año, tal y como se publicó en las estadísticas sobre Noruega (http://www.ssb.no/english/subjects/08/02/10/kpi_en/).

El transportista se quedará con todos los ingresos generados por el servicio y será completamente responsable de los gastos. Sin embargo, podrá procederse a una renegociación de conformidad con el contrato estándar en caso de cambios sustanciales e imprevistos en los supuestos en los que se basó.

8. **Tarifas y calendario:** Las ofertas presentadas especificarán las tarifas y las condiciones de éstas. Los precios se fijarán de acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva el derecho a modificar la circular ministerial N-8/97 sobre procedimientos de licitación en relación con los programas de tráfico aéreo y las tarifas de los servicios aéreos regulares en Noruega.

9. **Duración, modificación y rescisión del contrato:** Para todas las licitaciones, el período de validez del contrato empezará el 7 de julio de 2004 y finalizará el 31 de marzo de 2007.

Dentro de las seis semanas siguientes a la finalización del período de vigencia del contrato, se realizará una revisión de la ejecución del mismo, en colaboración con el transportista.

El contrato no podrá ser objeto de modificaciones a menos que éstas sean conformes a las obligaciones de servicio público publicadas. Además, cualquier modificación del contrato deberá incluirse en un anexo.

10. **Incumplimiento y rescisión del contrato:** En caso de incumplimiento sustancial del contrato, éste podrá ser rescindido con efectos inmediatos por la otra parte.

En virtud de las restricciones de la ley sobre insolvencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá rescindir el contrato con efectos inmediatos si el operador se declarara insolvente, estuviera sometido a un procedimiento de liquidación o se hallara en situación de quiebra. Asimismo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá rescindir el contrato en los demás casos que figuran en el punto 12 del Reglamento sobre procedimientos de licitación en relación con la obligación de servicio público, que forma parte integrante del expediente de licitación (<http://www.lovddata.no/for/sf/sd/sd-19940415-0256.html>).

Si debido a fuerza mayor o a otros factores que escapen a su control, el transportista fuera incapaz de cumplir las obligaciones de servicio público del contrato durante más de cuatro de los últimos seis meses, el contrato podrá ser

rescindido previa notificación por escrito con un mes de antelación.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá rescindir el contrato con efectos inmediatos si al operador se le revocara su licencia o no se le renovara.

Sin perjuicio de las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios, la compensación financiera se reducirá en proporción al número total de vuelos cancelados por razones directamente atribuibles al operador, si este número, durante un año de actividad, sobrepasara el 1,5 % del número de vuelos fijado en el programa adoptado.

11. **Códigos de línea aérea:** Los vuelos no podrán tener códigos de línea aérea distintos de los propios del licitador y no podrán ser objeto de ningún acuerdo de distribución de códigos.

12. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado, con acuse de recibo, aceptándose el matasello como prueba de la presentación, o ser entregadas en mano, contra recibo, en la siguiente dirección:

Ministerio de Transporte y Comunicaciones,
Akersgata 59 (visiting address),
P.O.Box 8010 Dep,
NO-0030 Oslo,

a más tardar el 5.1.2004 a las 15:00 horas (hora local).

Todas las ofertas deberán presentarse por triplicado.

13. **Validez del anuncio de licitación:** Este anuncio de licitación será válido solamente en la medida en que ninguna compañía aérea del EEE, en el plazo de dos meses a partir del último día de la presentación de ofertas (véase el punto 12 de la presente publicación), haya probado mediante documentos justificativos, presentados ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el inicio de servicios aéreos regulares a 7 de julio de 2004 en el marco de las obligaciones de servicio público impuestas a una o varias de las licitaciones mencionadas en el punto 2 de la presente publicación, sin exigir compensación financiera.